

**ABOGADOS, PROCURADORES Y FUNCIONARIOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
(8.ª ed., 2007)

§ 1. Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

§ 4. Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

§ 1. Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

Disposición adicional primera (pág. 30).

Nueva redacción por el artículo 48 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE núm. 308, de 23 de diciembre):

Disposición adicional primera. Libertad de establecimiento.-El ejercicio permanente en España de la profesión de abogado o procurador y la prestación ocasional de sus servicios con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se regulará por su legislación específica.

§ 4. Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

Téngase en cuenta que por Sentencia de 21 de enero de 2009, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE núm. 58, de 9 de marzo) se anula el Real Decreto 351/2006, de 24 de marzo, por el que se modifica el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre. El citado Real Decreto 351/2006, ahora anulado, daba nueva redacción a los artículos 13 y 31, y añadía la disposición transitoria segunda, al Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.